



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7246

25/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2-635:

"Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Caja de ahorros. Cuenta sueldo /de la seguridad social. Periodicidad de la liquidación de los intereses. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer, con relación a la retribución de la caja de ahorros y de la cuenta sueldo/de la seguridad social, que las entidades financieras podrán liquidar y acreditar los intereses con la periodicidad (diaria, semanal, mensual, etc.) que se convenga entre las partes."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.7.3. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de Internet, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.12.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

1.8. Servicios y movimientos sin costo.

Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.
- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito.
- Utilización de banca por Internet (“home banking”).

1.9. Retribución.

1.9.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos y se acreditarán en la cuenta con la periodicidad (diaria, semanal, mensual, etc.) que las partes convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.9.2. Otras modalidades.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN “A” 7246	Vigencia: 26/03/2021	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

2.7. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses –con liquidación y acreditación según la periodicidad convenida (diaria, semanal, mensual, etc.)– sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

2.8. Cierre de cuentas.

2.8.1. Cuenta sueldo.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación, conforme a lo previsto en el punto 4.17.

Se hará efectivo luego de transcurridos 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6. En el caso de existir servicios adicionales contratados en el marco del punto 2.12., cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia deberá ser informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos –de conformidad con lo previsto en el punto 1.10.4.–.

Sin perjuicio de ello, cuando la entidad financiera depositaria reciba del correspondiente ente administrador de pago de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo con el procedimiento que establezca el mencionado ente o, en su defecto, cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 730 días corridos.

2.8.2. Cuenta de la seguridad social.

Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras depositarias podrán proceder al cierre de estas cuentas en caso de no haber registrado acreditaciones de haberes o prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 7246	Vigencia: 26/03/2021	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES”							
----------	---	--	--	--	--	--	--	--

ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.1.		“A” 1199 “A” 1820	I	I		2. 2.1.		S/Com. “A” 1823, 2192, 2241 y 4368.
	1.1.2.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.3.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.4.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.		
	1.2.		“A” 1653 “A” 1820	I	I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. “A” 2061, 3247, 4358 y 5035.
	1.3.		“A” 3042			1.	1.3.1.		S/Com. “A” 3247, 5928, 6050 y 6709.
	1.4.1.		“A” 1199		I		5.7.		S/Com. “A” 2814, 4809, 5387, 5728 y 5928.
	1.4.2.		“A” 7105				1. y 3.		S/Com. “A” 7112 y 7125.
	1.5.1.		“A” 1199	I			2.		
	1.5.2.		“A” 1820	I			2.3.		
	1.5.3.		“A” 1820	I			2.3.		S/Com. “A” 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	1.6.		“A” 3042						S/Com. “A” 3247, 4936, 4971 y 5000.
	1.7.1.	1°	“A” 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
			“A” 1820	I			2.5.	2°	
		2°	“A” 3042						
	1.7.2.	1°	“A” 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°	“A” 1653	I			2.1.3.2.3.	2°	
		3°	“A” 3042						
	1.7.3.	1°	“A” 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. “A” 2061.
		2°	“A” 3042						
		3°	“A” 3042						
	1.7.4.		“A” 1653	I			2.1.3.2.2		
	1.7.5.		“A” 3042						
	1.8.		“A” 5928				6.		
	1.9.1.	1°	“A” 1653		I		2.1.1.1.		
			“A” 1820	I			2.4.		
		2°	“A” 1653	I			2.1.1.1.		S/Com. “A” 7246.
			“A” 1820	I			2.4.		
	1.9.2.		“A” 2468				1.	2°	
	1.10.		“A” 2468				1.	1°	
	1.10.1.		“A” 1653	I			2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.10.2.	1°	“A” 2508	Único				1°	S/Com. “A” 3323.
		2°	“A” 2621				1.	1°	
		3°	“A” 2508	Único				5°	



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809, 5091, 5231, 5284 y 5927.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		S/Com. "A" 5091 y 7246.
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		S/Com. "A" 5091, 5231, 6042, 6330, 6448 y 6610.
	2.9.		"A" 2956		I		4.4.9.		S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 6042.
			"A" 2590						
	2.10.		"A" 5231						S/Com. "A" 5284.
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.10.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.
	2.12.		"A" 2590		I		4.4.11.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.13.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
		2°	"A" 5231						
3.	3.1.1.		"A" 1199 "B" 6360		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
	3.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042, 6341 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	3.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	3.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877 y 6341.
	3.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	3.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		S/Com. "A" 6341.
	3.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		S/Com. "A" 6341.
	3.1.5.4.		"A" 6341						
	3.1.5.5.		"A" 6341						
	3.1.6.		"A" 1199		I		4.2.5.1. a 4.2.5.4.		S/Com. "A" 6341 y 6415. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.7.2.		"B" 9516						
	3.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	3.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	3.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	3.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	3.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	3.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		S/Com. "A" 6341.
	3.1.9.4.		"A" 3042						S/Com. "A" 6462.
	3.1.9.5.		"A" 6341						
	3.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
3.2.	3.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		
	3.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	3.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	3.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
3.2.4.2.			"A" 1247				4.3.4.2.		